

Incidente N° 1 - Denunciante: División Conductas Informáticas Ilícitas Sum.
138200/2021, Imputado: I , Denise s/incidente de incompetencia
CCC 18612/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 20 y del Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de la investigación de la División de Ciberpatrullaje de la policía de esta ciudad, en la que se descubrió que un individuo, mediante una red social, ofrecería liberar de los bloqueos informáticos a las computadoras personales entregadas a los establecimientos educativos en el marco del programa del gobierno nacional “Conectar Igualdad”.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que el usuario que ofrecería ese servicio se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se habría desarrollado una investigación mínima que permita delimitar el evento puesto en conocimiento por la prevención.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Pienso que ello es así, pues con los elementos acumulados en el legajo no ha podido establecerse todavía ningún hecho concreto en relación con el que corresponde pronunciarse acerca de su calificación legal, el lugar de su comisión y, consiguientemente, respecto del juez a quien compete investigarlo.

Por ende, estimo que resulta de aplicación al *sub judice* la doctrina del Tribunal de Fallos: 293:485 y 304:949, según la cual si las resoluciones de incompetencia carecen de la descripción particularizada de los sucesos delictivos sobre los cuales se basa la calificación o ésta parece imprecisa o inadecuadamente sustentada en aquéllos -requisitos indispensables para dirimir el conflicto suscitado- corresponde devolver las actuaciones al juez que previno, para que incorpore al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2022 13:37:39